



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	3 DE JULIO DE 2002	Suplemento 6242
-----------	-----------------------	--------------------	--------------------

No. 16945

ACUERDO

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 4 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto número 063 publicado en el Periódico Oficial extraordinario número 8 de fecha 22 de marzo de 2002, se aprobó la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, abrogándose la anterior, se creó la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, adscribiéndosele las funciones relacionadas con el desarrollo de los sectores agrícola, ganadero, forestal, agroindustrial, pesquero y de acuacultura y silvicultura.

SEGUNDO.- Que al actualizarse el marco legal de referencia, el considerando vigésimo tercero de la Exposición de Motivos establece que la Central de Maquinaria de Tabasco, CEMATAB, que dependía de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, debe de readscribirse a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, para conformar cuatro centrales de maquinaria agrícola en regiones estratégicas del Estado; entendiéndose que dicha readscripción se hará, con el personal, los bienes muebles e inmuebles y presupuesto que tenía asignado, para realizar el laboreo agrícola.

TERCERO.- Que como consecuencia de la readscripción, la CEMATAB, transferirá todo lo concerniente a la Unidad de Maquinaria Agrícola, que tiene contemplado dentro su estructura orgánica; como es tractores agrícolas, vehículos automotores, retroexcavadora, tractor DC-5; así como el presupuesto autorizado para el ejercicio correspondiente al año 2002.

CUARTO.- Que por su estrecha relación con las condiciones económicas de amplios núcleos de población del Estado, su instrumentación es consecuente con la atención prioritaria que ameritan las distintas regiones de Tabasco; las cuales tienen un extraordinario potencial en cada uno de sus rubros. Por ello, la trascendencia de su explotación racional no solo se vincula con la satisfacción de las necesidades básicas de nuestro pueblo y la preservación de nuestros recursos naturales.

QUINTO.- Que la adecuada organización y eficiencia en materia de producción agropecuaria, propone la oportuna acción de laboreo agrícola y así evitar retrasos en las siembras de los cultivos básicos; es por ello que, acorde al Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, como instrumento fundamental para el desarrollo, requiere del Gobierno y en general de las instituciones, legalidad, transparencia y eficiencia en el aprovechamiento de los recursos y el acercamiento de una Administración Pública de excelencia.

SEXTO.- Que en consecuencia resulta necesario que, se cree un organismo administrativo desconcentrado, al cual se le transfiera la titularidad y ejercicio de una determinada competencia, perteneciente al sector agropecuario; como es la Central de Maquinaria Agrícola, dotado de autonomía de gestión y decisión, teniendo como facultades y ámbito de competencia la que le confieren las disposiciones legales y administrativas aplicables.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se encuentra facultado para crear las unidades administrativas de carácter prioritario que requiera el desarrollo del estado.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente;

ACUERDO

SE CREA LA CENTRAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA, EJERCIENDO SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 1.- La Central de Maquinaria Agrícola funcionará como un Organismo Administrativo Desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca; podrá operar indistintamente bajo tal denominación o bajo las siglas "**CEMAGRO**", teniendo como facultades específicas y ámbito de competencia las que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, este Acuerdo, su Reglamento Interior y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 2.- La Central de Maquinaria Agrícola, tendrá autonomía técnica y funcional, presupuesto propio; así mismo, para el desarrollo y operación de sus funciones administrará y ejercerá desconcentradamente los recursos que se le autoricen en el Presupuesto General de Egresos del Estado; sujetándose en su aplicación a las disposiciones legales y administrativas obligatorias en la función pública.

Los ingresos que perciba en el ejercicio de sus funciones se aplicarán, en su orden, al mantenimiento y reparación de su maquinaria y equipo, adquisición de refacciones y nuevas unidades y demás fines que sean propios del organismo.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 3.- El Director General de la Central de Maquinaria Agrícola, será libremente nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Titular de la Dependencia. El Director General, sin perjuicio de los requisitos que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, deberá ser preferentemente profesionista en el campo relacionado a las funciones del cargo.

ARTÍCULO 4.- Son facultades y obligaciones del Director General:

I.- Someter a la consideración del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca los proyectos para la adquisición de la maquinaria que sea conveniente para el desarrollo de las obras de infraestructura y mecanización, que deben realizarse en el sector agropecuario;

II.- Recibir en administración toda la maquinaria agrícola que se encuentre en las áreas de CEMATAB y de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca del Gobierno del Estado, para que las opere, la administre y conserve con eficiencia y participe en los programas productivos del plan básico;

III.- Distribuir toda la maquinaria e implementos agrícolas así como maquinaria pesada que se utiliza en el campo, a las Centrales de Maquinaria Agrícola Regionales, para optimizar costos de movilización desde las oficinas generales;

IV.- Fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la mecanización del campo, logrando el uso racional de la maquinaria agrícola con buenas condiciones mecánicas de operación para otorgar un mejor servicio a los productores;

V.- Coordinar acciones con otras dependencias para el aprovechamiento ordenado y eficiente de la maquinaria existente;

VI.- Formular proyectos específicos, con el fin de determinar las necesidades y tipo de maquinaria mas apropiadas para lograr el grado de eficiencia con el que pueda llegar a trabajar;

VII.- Formular y mantener actualizado el inventario de la maquinaria así como de los equipos auxiliares, instrumentos o herramientas;

VIII.- Mantener en correctas condiciones de uso y operación los talleres, almacenes y existencias de refacciones necesarias para las maquinas y equipos accesorios;

IX.- Elaborar los manuales de operación y mantenimiento de las unidades;

X.- Suscribir contratos de arrendamientos y de servicios de maquinarias y demás documentos necesarios, entre productores, sus organizaciones, particulares, dependencias estatales y municipales, vinculadas en el ramo para un mejor desarrollo de la producción agropecuaria;

XI.- Elaborar los presupuestos y estudios económicos que justifiquen la adquisición y mantenimiento de la maquinaria que fuere necesaria para cubrir los requerimientos del desarrollo agrícola de la Entidad;

XII.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones que realiza el Organismo;

XIII.- Presentar al Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, anualmente el programa de trabajo;

XIV.- Participar en las evaluaciones periódicas de la aplicación del Programa Operativo Anual;

XV.- Representar legalmente a la Central de Maquinaria Agrícola, en todos los asuntos de su competencia y fungir con carácter de Apoderado General

para Pleitos y Cobranzas, y Actos de Administración , con las facultades generales, y aún las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial;

XVI.- Rendir informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que sea señalado como autoridad responsable;

XVII.- Presentar denuncias o querellas a nombre de la Central de Maquinaria Agrícola, ante autoridad competente, desistirse de ellas u otorgar el perdón cuando así corresponda;

XVIII.- Representar a la Central de Maquinaria Agrícola, en los juicios laborales ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje; en los juicios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, así como en los demás asuntos de carácter legal de su competencia; pudiendo delegar ésta representación, mediante oficio en cualquier servidor público profesional del derecho que forme parte de su unidad jurídica

XIX.- Representar a la Central de Maquinaria Agrícola, ante los Juzgados Civiles, Penales y Tribunal Superior de Justicia, del fuero común;

XX.- Formular el anteproyecto del Presupuesto Anual, gestionar las transferencias de recursos y aumentos presupuestales de la Central de Maquinaria Agrícola, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXI.- Remitir mensualmente al Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, los estados financieros, el informe de actividades del ejercicio fiscal correspondiente, así como informar de los movimientos de ingresos y egresos descritos en el párrafo segundo del artículo 2;

XXII.- Acordar con el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, los asuntos que le fueron turnados para su atención, y que requieran ser sometidos para su determinación ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XXIII.- Presentar ante el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca los proyectos de iniciativa de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, que se requieran para la mejor operación del organismo;

XXIV.- Coordinarse con las Dependencias y Entidades de los distintos niveles de Gobierno, en la realización de los trabajos propios de sus funciones, en situaciones de emergencia;

XXV.- Realizar a través de los coordinadores de las centrales de maquinaria agrícola regionales, las acciones necesarias para dar una atención ágil y oportuna a los productores solicitantes de los servicios que proporciona la CEMAGRO, en cumplimiento a lo establecido en la fracción X de este artículo; y

XXVI.- Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran o le establezcan, así como las que le encomiende el Gobernador o el Titular de la Dependencia.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CENTRAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 5.- Para el ejercicio de sus funciones, la Central de Maquinaria Agrícola contará con las siguientes unidades administrativas:

I.- Dirección Administrativa;

II.- Dirección de Centrales de Maquinarias Agrícolas Regionales;

III.- Dirección de Reparación y Mantenimiento;

IV.- Central de Maquinaria Agrícola, Zona Ríos;

V.- Central de Maquinaria Agrícola, Zona Balancán-Tenosique;

VI.- Central de Maquinaria Agrícola, Zona Chontalpa; y

VII.- Central de Maquinaria Agrícola, Zona Centro-Sierra.

ARTÍCULO 6.- La estructura y funciones de las unidades administrativas que integran la Central de Maquinaria Agrícola, estará determinada en el reglamento interior, de la propia Central, y en los manuales de organización y de procedimientos que al efecto se expidan con autorización estos últimos del Titular de la Dependencia y del Director General.

CAPÍTULO IV DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTÍCULO 7.- Las ausencias temporales del Director General, serán suplidas por la persona que el Titular de la Dependencia designe mediante oficio; de igual forma las ausencias temporales de los Directores de las Unidades Administrativas, se suplirán por el servidor público que el Director General designe.

CAPÍTULO V DEL OBJETIVO DE LA CENTRAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 8.- La Central de Maquinaria Agrícola tendrá como objeto administrar toda la maquinaria para obras agrícolas que sea propiedad del Gobierno del Estado, a fin de controlarla adecuadamente, conservarlas en correcto estado de mantenimiento y operabilidad y obtener de la misma mayores rendimientos haciendo posible reducir el costo de las obras agropecuarias y agroindustriales.

ARTÍCULO 9.- El Director General de la CEMAGRO designará el personal que estime necesario para el desarrollo de los trabajos que deba realizar, asignándoles sus salarios de conformidad con los tabuladores que fije la

Secretaría de Finanzas, aprobados por el Titular de la Dependencia. Dicho personal estará regido en lo que corresponda, por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y las Condiciones Generales de Trabajo.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Finanzas proporcionará a la CEMAGRO, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca por entregas mensuales y de conformidad con los programas de trabajo y presupuesto aprobado por el Secretario de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca, los fondos necesarios para el desarrollo de las actividades que le competen, debiendo dicho organismo rendir a ésta Secretaría mensualmente un informe comprobatorio del manejo de los fondos.

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de controlar adecuadamente el costo de las obras agropecuarias, todo uso de maquinaria y equipo deberá ampararse con la celebración del contrato respectivo entre CEMAGRO, la Dependencia de que se trate, organizaciones de productores y productores en lo particular. Dicho uso estará sujeto al pago de tarifas que se fijen por parte de CEMAGRO, de conformidad a los estudios económicos que al respecto se elaboren tomando en cuenta la rentabilidad, depreciación, mantenimiento y reposición de las unidades.

ARTÍCULO 12.- A todo uso de la maquinaria de CEMAGRO corresponderá el pago de las tarifas fijadas, salvo aquellos casos en que expresamente el Titular del Poder Ejecutivo acuerde la exención o subsidio total o parcial por dichos servicios.

ARTÍCULO 13.- Todas las obras agrícolas y agroindustriales que deban efectuarse por las Dependencias del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Empresas de Participación Estatal de la Entidad que requieran el uso de maquinaria agrícola, deberán realizarse con la maquinaria de la CEMAGRO mediante la suscripción de los contratos respectivos que gravitarán sobre los presupuestos de dichas obras.

T R A N S I T O R I O S

 **PRIMERO.-** En cumplimiento del artículo 8º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO.- El órgano desconcentrado que mediante este Acuerdo se crea, funcionará con el personal, los bienes muebles e inmuebles y presupuesto concernientes a la maquinaria agrícola que como Unidad Administrativa la CEMATAB y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca tenían asignadas, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

QUINTO.- A partir de la publicación del presente Acuerdo, en un término de noventa días hábiles deberá emitirse el Reglamento Interior de la "CEMAGRO"

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA
BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. ARTURO ROMERO
VILLANUEVA
SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO,
FORESTAL Y PESCA



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.